



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JADER STICK PARRA DUARTE**, en la que se solicita se libere mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones; a la demanda se allegó como título valor el pagaré No. 060246100008749 suscrito el 24 de abril de 2015, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de los demandados de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la parte demandada **JADER STICK PARRA DUARTE** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.183.887), por concepto del capital, contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

1.1.1. UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.228.551), por concepto de los intereses corrientes pactados en el título valor y adeudados, causados desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2023.

1.2.1. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el numeral 1.1., desde el día 09 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.2.2. SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 72.901), por el valor pactado en el título valor base de la presente ejecución, como otros conceptos.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

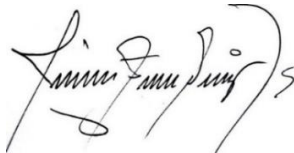
Proceso Ejecutivo
Radicado 2023-00041
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jader Stick Parra Duarte

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2223 del 13 de junio de 2022 Art. 8°, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez